



Expediente: 056600637140
Radicado: R_BOSQUES-RE-00053-2021
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documento: RESOLUCIONES
Fecha: 06/01/2021 Hora: 16:10:56 Folios: 5



San Luis,

Señor
JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO
FRANCISCO LUIS LOAIZA ALZATE
Teléfono 317 600 78 47
Vereda Filo de Hambre
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

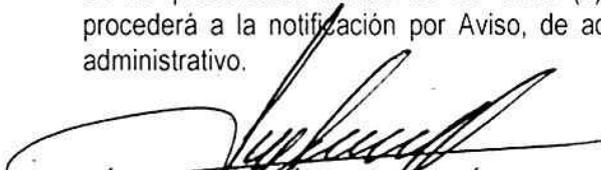
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600637140.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 05/01/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante **Auto No. 134-0242 del 02 de diciembre de 2020**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.542, en calidad de autorizado por el señor **FRANCISCO LUIS LOAIZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.449, quien es poseedor, en beneficio del predio denominado "La Angurria", ubicado en el corregimiento La Palestina del municipio de San Luis.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe Técnico No. 134-0537 del 30 de diciembre de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

- 3.1. *El día 18 de diciembre del año en curso, funcionaria de esta Corporación realizó visita de evaluación técnica para el trámite solicitado. Previamente y por solicitud del señor JOSE ABAD LOAIZA, se realiza una visita el día 08 de septiembre para darle indicaciones sobre el área viable de aprovechamiento forestal, sin interferir, áreas de un predio colindante perteneciente a la Familia Echavarría, en el cual se tiene reporte de aves nativas y exóticas transitorias, que la Corporación Ecocagui tiene como área de preservación.*
- 3.2. *En la visita se verifica que el señor marcó los individuos en el área y con las medidas de DAP remendadas previamente.*
- 3.3. *Para acceder al predio La Angurria, se toma la autopista Medellín-Bogotá en dirección al sector conocido como Filo de Hambre. Luego de llegar al sitio sobre la autopista, se toma un camino a un costado del puente contiguo a las viviendas. Al acceder por los bajos del puente, se logra observar el predio objeto de aprovechamiento forestal.*
- 3.4. *Al ingresar se observa un área de aproximadamente 1 ha, con árboles dispersos, un cultivo de plátano al pasar un drenaje, y adicionalmente un bosque de galería o ripario.*
- 3.5. *El área se encuentra zocolada, además se evidencia que anteriormente fue cultivada de pan coger, todo esto teniendo en cuenta los diámetros de la vegetación encontrada.*
- 3.6. *Se identifica que la vegetación no hace parte de del bosque que rodea el predio, y a diferencia de esto, se encuentra una zona o parche de árboles aislados con diámetros mayores a 10cm.*
- 3.7. *Se puede inferir que estos individuos son especies de regeneración natural que no hacen parte de una plantación o de un bosque secundario.*

- 3.8. *El predio se ubica de acuerdo al POMCA SAMANÁ NORTE, en la categoría de Conservación y Protección Ambiental en "Áreas de Importancia Ambiental y Áreas de Amenaza Natural". Sin embargo, en la visita ocular no se evidencian movimientos en masa, o terrazas o erosión*

alguna en el área de aprovechamiento. Principalmente se observa un terreno pedregoso, con áreas que se evidencian cultivadas.

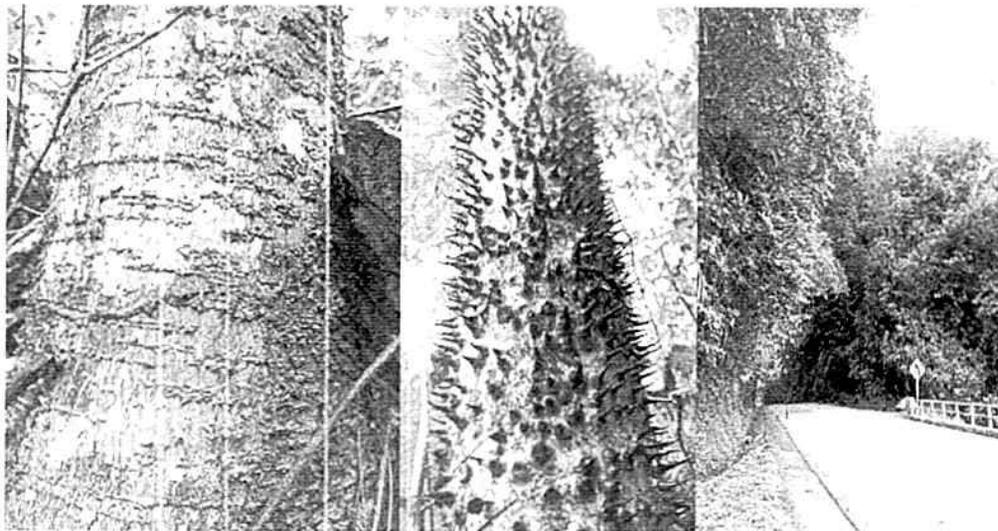
3.9. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

El inventario al 100% allegado, consta de 74 individuos de los cuales, solo la especie CARRETO, no será otorgado ya que se encuentra vedada para esta jurisdicción de Cornare.

Se describe a continuación las especies posibles para aprovechamiento forestal:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|-----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Bignoniaceae | Jacaranda copaia | CHINGALE | 18.0 | 0.5 | 17.0 | 44.2 | 22.1 | TALA |
| Cecropiaceae | Pourouma bicolor | CIRPO | 17.1 | 0.3 | 4.0 | 1.5 | 0.7 | TALA |
| Anacardiaceae | Tapirira guianensis | FRESNO | 17.0 | 0.3 | 3.0 | 1.0 | 0.5 | TALA |
| Asteraceae | Piptocoma discolor | GALLINAZO | 17.1 | 0.3 | 1.0 | 0.3 | 0.2 | TALA |
| Fabaceae | Inga sp | GUAMO | 17.6 | 0.3 | 9.0 | 3.6 | 1.8 | TALA |
| Lauraceae | Ficus sp | HIGUERON | 19.1 | 0.4 | 2.0 | 1.3 | 0.6 | TALA |
| Hypericaceae | Vismia sp | MORTIÑO | 16.8 | 0.3 | 17.0 | 5.7 | 2.8 | TALA |
| Ochnaceae | Cespedesia spathulata | PEDRO TOMIN | 18.6 | 0.4 | 15.0 | 8.3 | 4.1 | TALA |
| Fabaceae | Schizolobium parahyba | PERILLO | 19.3 | 0.4 | 4.0 | 3.1 | 1.6 | TALA |
| TOTAL | | | | | 72 | 68,9 | 34,5 | TALA |

3.1. Registro Fotográfico:



Área aprovechamiento



4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, para el predio LA ANGURRIA, quien cuyo poseedor es el señor FRANCISCO LUIS LOAIZA ALZATE, predio con PK 6602001000000800082, que se encuentra ubicado en la Vereda LA PALESTINA del Municipio de SAN LUIS, para las siguientes nueve (9) especies con un volumen comercial de 34,5 m³ de madera:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|-----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|
| Bignoniaceae | Jacaranda copaia | CHINGALE | 18,0 | 0,5 | 17,0 | 44,2 | 22,1 | TALA |
| Cecropiaceae | Pourouma bicolor | CIRPO | 17,1 | 0,3 | 4,0 | 1,5 | 0,7 | TALA |
| Anacardiaceae | Tapirira guianensis | FRESNO | 17,0 | 0,3 | 3,0 | 1,0 | 0,5 | TALA |
| Asteraceae | Piptocoma discolor | GALLINAZO | 17,1 | 0,3 | 1,0 | 0,3 | 0,2 | TALA |
| Fabaceae | Inga sp | GUAMO | 17,6 | 0,3 | 9,0 | 3,6 | 1,8 | TALA |
| Lauraceae | Ficus sp | HIGUERON | 19,1 | 0,4 | 2,0 | 1,3 | 0,6 | TALA |
| Hypericaceae | Vismia sp | MORTIÑO | 16,8 | 0,3 | 17,0 | 5,7 | 2,8 | TALA |
| Ochnaceae | Cespedesia spathulata | PEDRO TOMIN | 18,6 | 0,4 | 15,0 | 8,3 | 4,1 | TALA |
| Fabaceae | Schizolobium parahyba | PERILLO | 19,3 | 0,4 | 4,0 | 3,1 | 1,6 | TALA |
| TOTAL | | | | | 72 | 68,9 | 34,5 | TALA |

La información suministrada y la evaluación técnica de las estructuras mecánicas de los individuos, su conceptualización, ubicación y estado fitosanitario de los individuos son suficientes para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de 74 árboles, ubicados en el predio La Angurria.

La especie con dos (2) individuos del árbol con nombre CARRETO no tiene viabilidad, ya que se encuentra vedada. Acuerdo Cornare N° 404 de mayo de 2020.

El aprovechamiento de los árboles, de acuerdo a lo observado en la visita, no constituyen un riesgo para la fauna que se tiene reportada por la Corporación Ecocaguí, ya que dicha zona de reserva, se encuentra aproximadamente a unos 400 metros del sitio objeto de aprovechamiento. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**....."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales "

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y lo contenido en el Informe técnico No. 134-0537 del 30 de diciembre de 2020, Cornare considera procedente otorgara el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA**

DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, según lo que lo dispuesto en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, al señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.542, en calidad de autorizado por el señor **FRANCISCO LUIS LOAIZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.449, en el predio denominado La Angurria, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas X: -74° 56' 55.08" Y: 5° 59' 8.7" Z: 615 msnm, para un volumen comercial de 34,5 m³ de madera, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|-----------------------|--------------|----------|-------------------------------------|--|
| Bignoniaceae | Jacaranda copaia | CHINGALE | 17,0 | 22,1 | TALA |
| Cecropiaceae | Pourouma bicolor | CIRPO | 4,0 | 0,7 | TALA |
| Anacardiaceae | Tapirira guianensis | FRESNO | 3,0 | 0,5 | TALA |
| Asteraceae | Piptocoma discolor | GALLINAZO | 1,0 | 0,2 | TALA |
| Fabaceae | Inga sp | GUAMO | 9,0 | 1,8 | TALA |
| Lauraceae | Ficus sp | HIGUERON | 2,0 | 0,6 | TALA |
| Hypericaceae | Vismia sp | MORTIÑO | 17,0 | 2,8 | TALA |
| Ochnaceae | Cespedesia spathulata | PEDRO TOMIN | 15,0 | 4,1 | TALA |
| Fabaceae | Schizolobium parahyba | PERILLO | 4,0 | 1,6 | TALA |
| TOTAL | | | 72 | 34,5 | TALA |

Parágrafo primero: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamientos se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, el señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.542, en calidad

de autorizado por el señor **FRANCISCO LUIS LOAIZA ALZATE**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir, que para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de doscientos ochenta y ocho **(288) árboles**, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.357.376), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar **288** árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados

ARTÍCULO TERCERO: advertir al señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.542, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.542, que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del año 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen

jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.542, en calidad de autorizado por el señor **FRANCISCO LUIS LOAIZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.449, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Luis, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Yiseth Paola Hernández
Expediente: 056600637140
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Laura carolina Guisao